

## Observatorio Jurisprudencial

Programa Persona, Familias y Derecho

<b>Tribunal</b>	C.A. de Arica.
<b>Rol/RIT</b>	423-2023
<b>Fecha de la sentencia</b>	19 de febrero de 2024
<b>Recurso/Materia</b>	Protección
<b>Resultado</b>	Acogida.
<b>Caratulado</b>	SALVO/SOC. EDUCACIONAL EL TREBOL SA

### I. RESUMEN

Derechos vulnerados: Derecho al debido proceso, igualdad ante la ley, derecho a la integridad física o psíquica, derecho a la educación y derecho a la igualdad de oportunidades e inclusión social de las personas con discapacidad.

La Corte acogió el recurso de protección presentado por el recurrente contra el establecimiento educacional, anulando la medida de expulsión de su hijo. Se determinó que el colegio vulneró el debido proceso al expulsar al niño sin permitir que los hechos fueran cuestionados y sin fundamentar adecuadamente la medida. Señalando que esta actuación no fue acorde al artículo 6 del Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 1996, que exige un procedimiento previo y justo. Según la Corte, el colegio no presentó la documentación requerida ni los protocolos para alumnos con Trastorno del Espectro Autista, constituyendo una falta al debido proceso.

### II. HECHOS

El hijo del recurrente es un niño diagnosticado con Trastorno del Espectro Autista, actualmente sometido a controles y exámenes para descartar otras patologías neurológicas. El niño asistía al Colegio Alta Cordillera hasta el 29 de noviembre de 2023, cursando segundo básico. Sin embargo, el recurrente señala que nunca contó con un acompañamiento personalizado de parte de un asistente técnico-pedagógico proporcionado por el colegio, ya que este no disponía de un Programa de Integración Escolar.

La tía materna del niño, quien actúa como apoderada en representación del padre, recibía información constante sobre su sobrino. Solicitaban su presencia para estabilizar al niño en el colegio, logrando que se calmara, aunque quedaba apartado de sus compañeros debido a su interrupción en la jornada escolar, lo que generaba en él angustia, frustración y molestias.

La apoderada buscó soluciones para que el niño pudiera desenvolverse óptimamente en el aula, cumpliendo su compromiso de continuar con el tratamiento del niño, que estaba siendo evaluado por un posible diagnóstico de autismo. Sin embargo, el 31 de octubre de 2023 se le notificó que el niño había sido suspendido por 10 días a raíz de incidentes violentos ocurridos el 16 de octubre de 2023, considerados "faltas gravísimas o de extrema gravedad" según el Reglamento Interno de Convivencia Escolar. Posteriormente, el 14 de noviembre de 2023, se le comunicó que el niño sería expulsado.

La Corte acogió el recurso de protección y anuló la medida de expulsión del niño del 14 de noviembre de 2023. La decisión se basó en la vulneración al debido proceso por parte del colegio recurrido. El colegio excedió los límites establecidos por la ley al proceder con la expulsión del niño sin permitir que los hechos fueran cuestionados, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 1996, artículo 6 letra d).

La Corte señala que el colegio no cumplió con proporcionar el Reglamento Interno de Convivencia Escolar ni los protocolos para alumnos con Trastorno del Espectro Autista. Además, el colegio no presentó el informe requerido ni la documentación para desmentir las afirmaciones del recurrente. Esto constituye una falta al debido proceso, ya que la medida de expulsión no fue fundamentada adecuadamente y no se describieron las conductas que constituían las infracciones mencionadas en la resolución.

### **III. DERECHO**

Artículo 5 y numerales 2 y 3 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, Ley N°20.422, Artículo 6 letra d) y 11 del Decreto con Fuerza de Ley N°2 del 1996.